



COMISIÓN ORGANIZADORA PARA LA CONSULTA INTERNA DEL PLD (CONAP-2026)

RES-CONAP-2026-002-09-2026

QUE ESTABLECE EL ORDEN Y LA NUMERACIÓN DE LOS ASPIRANTES EN LA BOLETA DE LA CONSULTA SOBRE ASPIRANTES PRESIDENCIALES DEL PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA, A CELEBRARSE EL 18 DE OCTUBRE DE 2026

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Artículo 216 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la organización de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, y que su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, correspondiéndoles contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Artículo 27 de la Ley núm. 33-18, sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, reconoce la potestad de autorregulación interna de las organizaciones políticas, al disponer que los estatutos partidarios contengan las reglas relativas a sus consultas internas y demás mecanismos de decisión institucional.

CONSIDERANDO TERCERO: Que los Estatutos del Partido de la Liberación Dominicana consagran, en los literales m), n) y o) de su Artículo 6, los principios de autorregulación, autodeterminación y autonomía organizativa, en virtud de los cuales corresponde al Partido definir los procedimientos internos no regulados de manera expresa.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Artículo 8 del Reglamento de la Comisión Organizadora de la Consulta sobre Aspirantes Presidenciales (CONAP-2026) establece que: "La Comisión Organizadora de la Consulta sobre Aspirantes Presidenciales (CONAP-2026) es la responsable de organizar, dirigir, coordinar, supervisar y administrar el proceso de montaje y realización de la Consulta sobre Aspirantes Presidenciales del PLD".

CONSIDERANDO QUINTO: Que el literal b) del referido Artículo 8 atribuye a esta Comisión la función de "elaborar los instructivos y guías, así como emitir las resoluciones que se desprendan del Reglamento, con el fin de detallar los procedimientos y mecanismos que permitan el adecuado desarrollo de la organización y realización de la Consulta".





CONSIDERANDO SEXTO: Que el literal h) del mismo Artículo 8 dispone "realizar reuniones periódicas de información, consulta y coordinación con los diferentes aspirantes presidenciales y/o sus representantes, durante todo el proceso".

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el literal m) del mismo Artículo 8 impone a esta Comisión "propiciar un clima de competencia sana y responsable entre los y las diferentes aspirantes presidenciales participantes en la Consulta".

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el literal o) del mismo Artículo 8 faculta a esta Comisión para "tomar las decisiones de lugar, en todos los casos que a su juicio puedan afectar el buen desarrollo de la Consulta".

CONSIDERANDO NOVENO: Que el Párrafo I del Artículo 9 del Reglamento de la CONAP-2026 instituye que "cada Aspirante a la candidatura presidencial podrá designar un(a) Representante titular y un suplente ante la CONAP-2026", y que todos los Aspirantes inscritos han ejercido dicha facultad.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que el Párrafo I del Artículo 7 del Reglamento de la CONAP-2026 dispone que el tipo y diseño de la boleta quedará especificado en el Instructivo correspondiente, por lo que la presente Resolución constituye el fundamento normativo del ordenamiento que dicho Instructivo deberá reflejar.

CONSIDERANDO UNDÉCIMO: Que ni los Estatutos del Partido, ni el Reglamento de la CONAP-2026, ni ningún otro instrumento normativo interno establecen criterio previo alguno que determine cuál Aspirante debe ocupar la primera, segunda, tercera, cuarta o quinta posición en la boleta, de modo que, respecto de esta materia, todos los Aspirantes inscritos se encuentran en idéntica condición.

CONSIDERANDO DUODÉCIMO: Que la CONAP-2026 gestiona sus procesos y actividades apegada a la objetividad, la igualdad y el respeto, con el propósito de desarrollar la Consulta en un ambiente caracterizado por el mayor nivel de consenso, transparencia y eficacia posible.

CONSIDERANDO DECIMOTERCERO: Que esta Comisión valoró como una expresión de transparencia y objetividad el sorteo realizado por la Comisión Organizadora de la Consulta en el año 2022, para establecer el orden en la boleta de los seis (6) aspirantes que participaron en aquel proceso, precedente interno que acredita la idoneidad del mecanismo dentro de la propia tradición organizativa del Partido.





CONSIDERANDO DECIMOCUARTO: Que, en cumplimiento del literal h) del Artículo 8 del Reglamento, esta Comisión sostuvo el 31 de agosto de 2026 una reunión con los Representantes de los Aspirantes presidenciales acreditados ante la CONAP-2026, en la que sometió expresamente a su consideración los criterios posibles para definir el orden de los Aspirantes en la boleta, garantizando así su participación previa en la formación de esta decisión.

CONSIDERANDO DECIMOQUINTO: Que en dicha reunión los representantes expusieron criterios diversos, sin que llegara a configurarse un criterio único entre ellos, por lo que, ante la ausencia de consenso y de norma previa aplicable, correspondía a esta Comisión adoptar la decisión, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal o) del Artículo 8 del Reglamento.

CONSIDERANDO DECIMOSEXTO: Que el sorteo constituye un mecanismo neutral, objetivo, imparcial y verificable, idóneo para resolver aquellas situaciones en que varias partes se encuentran en igualdad de condiciones, cuyo resultado no puede ser atribuido a la voluntad ni a la preferencia del órgano que lo administra, y que por ello asegura de manera plena la igualdad entre los participantes.

CONSIDERANDO DECIMOSÉPTIMO: Que el sorteo fue celebrado el martes 1 de septiembre de 2026, en el Salón del Comité Político de la Casa Nacional Reinaldo Pared Pérez, haciendo una extracción sucesiva de los nombres depositados en la urna transparente, a la vista de los presentes, entre ellos los representantes acreditados de los aspirantes presentes en el salón, sin que se formulara objeción alguna al procedimiento acordado, ni al resultado obtenido, todo lo cual consta en el acta levantada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, en sus Artículos 47 y 216.

VISTA: La Ley núm. 33-18, sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

VISTOS: Los Estatutos del Partido de la Liberación Dominicana, aprobados en el X Congreso Ordinario "Reinaldo Pared Pérez".

VISTO: El Reglamento de la Comisión Organizadora de la Consulta sobre Aspirantes Presidenciales (CONAP-2026).

VISTA: El acta de la reunión de la CONAP-2026 con los Representantes de los Aspirantes Presidenciales, de fecha 31 de agosto de 2026.

VISTA: El acta del sorteo celebrado en fecha 1 de septiembre de 2026.





La Comisión Organizadora de la Consulta sobre Aspirantes Presidenciales (CONAP-2026), en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento para la Consulta sobre Aspirantes Presidenciales del Partido de la Liberación Dominicana (PLD),

RESUELVE:

Artículo 1. Del mecanismo adoptado. Se adopta el sorteo como mecanismo para determinar el orden y la numeración de los Aspirantes Presidenciales en la boleta de la Consulta a celebrarse el 18 de octubre de 2026, tanto en la República Dominicana como en las Seccionales del Exterior, por constituir el medio que mejor garantiza la igualdad, la objetividad y la verificabilidad, conforme a los motivos expuestos.

Artículo 2. De la celebración del sorteo. Se hace constar que el sorteo fue celebrado el martes 1 de septiembre de 2026, con la presencia de Representantes acreditados por los Aspirantes Presidenciales,

Artículo 3. Del orden y la numeración. Se establece, conforme al resultado del sorteo, el siguiente orden y numeración de los Aspirantes Presidenciales en la Boleta de la Consulta:

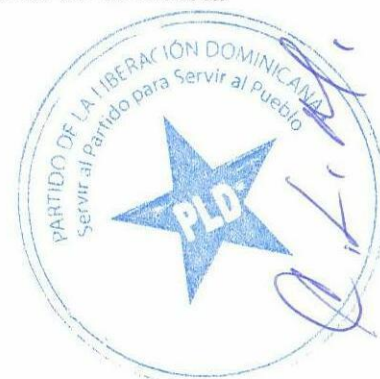
Número 1. Francisco Javier García

Número 2. Luis de León

Número 3. Manfred Mata

Número 4. Gonzalo Castillo

Número 5. Francisco Domínguez Brito



Párrafo: Los nombres consignados en el presente artículo se corresponden con los aspirantes inscritos en el proceso, y serán reproducidos en la boleta en la forma exacta comunicada por cada uno de ellos a esta Comisión.

Artículo 4. Del alcance. El orden y la numeración establecidos en el artículo anterior regirán de manera uniforme para la boleta física, para los sistemas y aplicaciones informáticas del proceso, para el sistema de cómputo y transmisión de resultados y para todo material oficial de la Consulta, tanto en el territorio nacional como en las Seccionales del Exterior. Este ordenamiento será incorporado al Instructivo previsto en el Párrafo I del Artículo 7 del Reglamento de la CONAP-2026.



Artículo 5. Del carácter de la decisión. El orden y la numeración establecidos son firmes y no serán objeto de modificación. Únicamente podrá esta Comisión corregir, de oficio y mediante resolución motivada, cualquier error material en la consignación de los nombres, sin que ello altere las posiciones resultantes del sorteo.

Artículo 6. De la comunicación y publicidad. La presente Resolución será comunicada por la CONAP-2026 a cada uno de los Aspirantes Presidenciales y a sus Representantes acreditados, y será difundida por los canales oficiales de comunicación del Partido.

Párrafo: Deposítese copia de esta Resolución, en la Secretaría de Asuntos Electorales, en la Secretaría de Comunicaciones y en la Secretaría General del Partido.

Artículo 7. De la vigencia. La presente Resolución entra en vigor a partir de la fecha de su adopción.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Comisión Organizadora de la Consulta sobre Aspirantes Presidenciales (CONAP-2026):


Cristina Lizardo Mézquita

Coordinadora

Comisión Organizadora Consulta sobre Aspirantes Presidenciales (CONAP-2026):

